

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección D), "Inés" nº 6152, para carbón, a favor de la Sociedad Anónima Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), sobre una cuadrícula minera en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección D) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 6 de noviembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección D), “Inés” nº 6152, para carbón, en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 de octubre de 1999 por la Sociedad Anónima Minera Catalano Aragonesa (SAMCA), de Permiso de Investigación de recursos de la Sección D), “Inés” nº 6152, para carbón, sobre 1 cuadrícula minera en los términos municipales de Crivillén y Gargallo, provincia de Teruel y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 1999 la promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

El 22 de diciembre de 1999 fueron presentados el proyecto general de investigación y el plan de restauración relativos a dicho permiso, siendo remitido este último a la Dirección General de Calidad, Evaluación, planificación y Educación Ambiental para su informe el 28 de diciembre de 1999.

Segundo.- Mediante Resolución de 30 de diciembre de 1999 del Director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 20 de fecha 31 de enero de 2000 y en el Boletín Oficial del Estado nº 165 de fecha 8 de julio de 2014, fue declarada la admisión definitiva de esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de dichos Boletines y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. No se presentaron alegaciones a esta solicitud.

Tercero.- Con fecha 2 de febrero de 2000, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón se emitió informe favorable sobre el plan de restauración por parte de la Dirección General de Calidad, Evaluación, planificación y Educación Ambiental, fijando en el mismo una fianza en dicho concepto de 3.005,06 €. Esta fianza fue depositada el 5 de mayo de 2000.

Cuarto.- El plano de demarcación es efectuado el 24 de octubre de 2014 sobre la superficie solicitada de 1 cuadrícula minera. El perímetro correspondiente a este permiso de investigación es coincidente con el del permiso de investigación de recursos de la Sección C) “Belén” nº 6126, para arcilla, otorgado a la misma empresa el 20 de octubre de 2014.

Quinto.- Mediante escritos de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 7 de octubre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe a los Ayuntamientos de Crivillén y Gargallo sobre el permiso de investigación pretendido. Siendo emitido con carácter favorable por parte del Ayuntamiento de Gargallo el 14 de octubre de 2014, sin que hasta la fecha haya sido aportado el solicitado al Ayuntamiento de Crivillén.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa SAMCA ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Segundo- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, a la vista de la documentación técnica presentada para la ejecución de las labores de investigación en este permiso, siendo coincidentes con las proyectadas en el permiso descrito en el antecedente cuarto, se considera que aquéllas pueden ser declaradas compatibles, sin que, en el presente caso, sea necesario seguir la tramitación preceptiva a los efectos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano Aragonesa, con C.I.F. A-44000230 y domicilio en Zaragoza, Avda. Independencia, nº 21, 3º, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Inés. Número: 6152.

Fecha solicitud: 20 de octubre de 1999.

Términos Municipales: Crivillén y Gargallo. Provincia: Teruel.

Recurso a investigar: Carbón.

Superficie: 1 cuadrícula minera.

Periodo de vigencia: Tres años.

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución y aprobación del proyecto de restauración.

Coordenadas geográficas europeas: Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte.

<u>Vértice</u>	<u>Longitud (W)</u>	<u>Latitud (N)</u>
1	0° 35' 20''	40° 52' 00''
2	0° 35' 00''	40° 52' 00''
3	0° 35' 00''	40° 51' 40''
4	0° 35' 20''	40° 51' 40''

En la página oficial del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "Inés" nº 6152.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en diciembre de 1999, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en la realización de 7 sondeos con recuperación de testigo entre 150 y 200 metros de profundidad y 3 calicatas mecánicas. Sobre las muestras tomadas a partir de los testigos de los sondeos y calicatas se realizarán diversos análisis. No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

- 1.- Los trabajos de investigación deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la mercantil titular deberá acreditar ante esta administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.
- 2.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
- 3.- Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.
- 4.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- 5.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.
- 6.- Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.
- 7.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo.- Declarar la compatibilidad de los trabajos proyectados en el permiso de investigación "Inés" nº 6152 con los proyectados en el permiso de investigación "Belén" nº 6126, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Tercero.- Aprobar el Plan de Restauración de fecha diciembre de 1999, con el condicionado ambiental impuesto en el informe de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de fecha 2 de febrero de 2000, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. Este informe es favorable con la condición de que no haya disponibilidad de recurso durante el periodo de vigencia del permiso de investigación.
2. Se realizarán únicamente los sondeos que figuran en el plano de situación de las labores previstas del plan de restauración del permiso de investigación "Inés" nº 6152.
3. En la zona donde se van a realizar los sondeos aparecen los hábitats (considerados de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, e incluidos en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres):
 - 8211 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.Si las labores del permiso de investigación se realizaran sobre dichas comunidades, en la restauración se deberán utilizar especies vegetales propias de dichos hábitats.
4. Se recuerda que la ejecución de actuaciones que supongan la destrucción o alteración de la vegetación natural no incluidas en los expedientes de ocupación, deberán ser previamente autorizadas por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

5. La fianza inicial establecida de 3.005,06 € (tres mil cinco euros con seis céntimos), podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de investigación y de restauración.

Dicho informe podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2014. La Directora General de Energía y Minas. Marina Sevilla Tello."

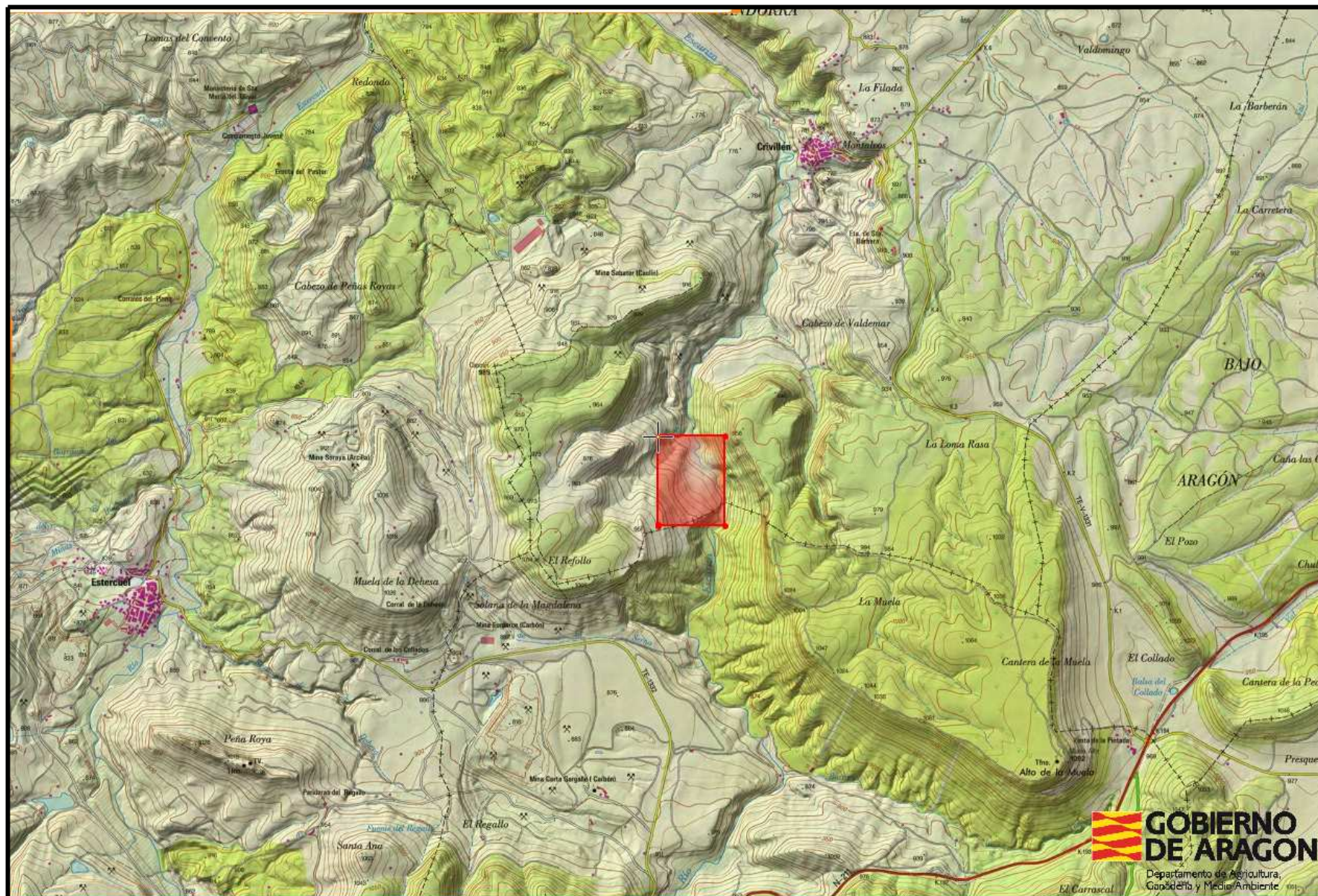
Zaragoza, 3 de diciembre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



PERMISO DE INVESTIGACIÓN “INÉS” Nº 6152
PLANO DE SITUACIÓN





DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Medio Ambiente

Dirección General de Calidad, Evaluación,
Planificación y Educación Ambiental

INFORME SOBRE EL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "INÉS" nº 6152, SOLICITADO POR SAMCA, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CRIVILLEN Y GARGALLO (TERUEL)

Visto el Plan de Restauración presentado, analizado su contenido por Técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental se procede a informar favorablemente el Plan de Restauración del Permiso de Investigación "INÉS" nº 6152, situado en los Términos Municipales de CRIVILLEN Y GARGALLO (TERUEL), solicitado por SAMCA, estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

1. Este informe es favorable con la condición de que no haya disponibilidad de recurso durante el periodo de vigencia del Permiso de Investigación.
2. Se realizarán únicamente los sondeos, que figuran en el plano de situación de las labores previstas del Plan de Restauración del Permiso de Investigación "INÉS" nº 6152.
3. En la zona donde se van a realizar los sondeos, aparecen los hábitats (considerados de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, e incluidos en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres):

- **8211 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.**

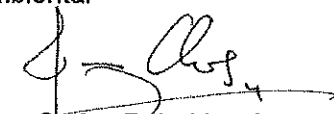
Si las labores del Permiso de Investigación se realizaran sobre dichas comunidades, en la restauración se deberán utilizar especies vegetales propias de dichos hábitats.

4. Se recuerda que la ejecución de actuaciones que supongan la destrucción o alteración de la vegetación natural no incluidas en los expedientes de ocupación, deberán ser previamente autorizadas por el Servicio Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres.

5. Se establece una fianza inicial de 500.000 PTA (Quinientas mil pesetas), que podrá ser modificada al presentar la primera memoria anual y conocer con precisión el calendario de las labores de investigación y de restauración.

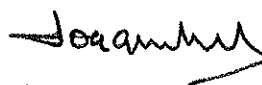
Zaragoza, 2 de febrero de 2000.

Vº Bº Jefe de Servicio Planificación
Ambiental



Juan Carlos Rabal Durán

Jefe de Sección de Actuaciones
Sectoriales



Joaquín Lahoz Gimeno